



AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA P R E S E N T E

La suscrita, **Bàrbara Lizette Trigueros Becerra**, en mi carácter de Síndica del Municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente **Iniciativa de ordenamiento municipal que propone la reforma al artículo 84 bis del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la migración, es casi inherente al ser humano y a su constante necesidad de movimiento. El desplazamiento de las personas es consecuencia de distintas razones, que van desde la búsqueda de mejores condiciones laborales o académicas, hasta por el resultado de conflictos en sus naciones, desastres naturales o factores ambientales.

En el año 2019 de acuerdo a los datos obtenidos por la Organización de las Naciones Unidas el número de migrantes internacionales (personas que residen en un país distinto al de nacimiento) alcanzó casi los 272 millones en todo el mundo - 48% de mujeres - frente a los 258 millones de 2017. De estos, 164 millones son trabajadores migrantes. Asimismo, se estima que hay 38 millones de niños migrantes y tres de cada cuatro está en edad (20 y 64 años) de trabajar. Asia acoge alrededor de 31% de la población migrante internacional, mientras que el dato para el resto de los continentes se reparte así: Europa 30%; las Américas 26%; África 10%; y Oceanía 3% [datos recogidos del Portal de Datos Mundiales sobre la Migración].¹

En la actualidad la mayoría de las personas que viven fuera de sus países de origen, se sabe que han emigrado por diversos motivos, con los cuales la búsqueda de protección y de oportunidades está entrelazada de manera indisociable. Aunque para algunos

¹ <https://www.un.org/es/global-issues/migration> fecha de consulta 27/05/21

individuos la migración sea una experiencia positiva y fortalecedora, resulta cada vez más evidente que la falta de un sistema de coordinación de la migración basado en los derechos humanos de ámbito mundial, regional y nacional está creando una crisis de derechos para los migrantes, tanto en las fronteras como en los países de tránsito y destino.

Los migrantes, en particular los que están en situación irregular, suelen vivir y trabajar clandestinamente, con miedo a quejarse, se ven privados de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación.

Las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes, que abarcan la negación de acceso a derechos fundamentales, como el derecho a la educación y el derecho a la salud, suelen estar estrechamente vinculadas a leyes y prácticas discriminatorias y a actitudes muy arraigadas de prejuicio y xenofobia en su contra².

De manera particular es relevante mencionar que en nuestro país la mayoría del movimiento migratorio se centra en la posibilidad de utilizar el territorio nacional sólo de paso, aunque existe un grupo de personas en calidad de migrantes, que no sólo tienen la intención de utilizar nuestro país como un puente a otra nación, sino que, por distintas circunstancias, se ven obligados o cuentan con la oportunidad de integrarse a la sociedad dentro del territorio de nuestro Municipio.

En muchos de los casos, la misma condición de migrante, se vuelve un obstáculo más para ellos, ya que no cuentan con los recursos suficientes para desarrollar sus objetivos o las condiciones de accesibilidad se encuentran limitadas sólo para los originarios de nuestro país.

Nuestra Carta Magna, específicamente desde el artículo primero reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.³

Entre los derechos reconocidos más importantes se encuentran los siguientes:

² <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/Pages/MigrationAndHumanRightsIndex.aspx> fecha de consulta 27/05/21

³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes> fecha de consulta 27/05/21

- Derecho a la asistencia consular.
- **Derecho a la no discriminación.**
- **Derecho a solicitar asilo.**
- **Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.**
- Derecho a la protección de la unidad familiar.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a no ser criminalizado.
- Derecho a un alojamiento digno.
- Derecho a no ser incomunicado.
- Derecho a un intérprete o traductor.
- Derecho a no ser detenidos en las inmediaciones o dentro de Albergues.

En términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, existen tres condiciones que cuentan con una protección especial por el Estado Mexicano, dichas condiciones se describen en términos de los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 13. **La condición de refugiado** se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas

por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar **protección complementaria** al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

...
...

Artículo 31. Si la Secretaría determina que un extranjero requiere protección complementaria, expedirá el documento migratorio correspondiente que acredite su situación migratoria regular en el país en los términos de las disposiciones aplicables. En caso contrario, éste quedará sujeto a las disposiciones migratorias correspondientes.

Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de **asilo político** ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o la Representación, según corresponda.

Lo subrayado es propio.

Como se aprecia de los artículos antes transcritos las condiciones en que las personas que llegan a Guadalajara y que requieren se les reconozca la condición de refugiado, asilado o protección complementaria viene de situaciones extremas por lo que requiere el apoyo de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno, para efecto de que puedan recibir protección y apoyo para su desarrollo e integración a la sociedad, en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley en comento.

Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:

I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;

II. Recibir servicios de salud;

III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;

IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;

V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VI. Solicitar la reunificación familiar, y VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente.

Por lo que esta iniciativa cobra una vital importancia para este sector, ya que el Municipio cuenta con distintos programas sociales que pudieran ayudar a que las personas migrantes mejoren su calidad de vida y, por lo tanto, también ayuden a mejorar su entorno integrándose de mejor manera a la sociedad.

Esta iniciativa cuenta con concordancia con la legislación estatal, ya que, desde la aprobación de la Ley de Protección y Atención a los Migrantes para el Estado de Jalisco en el año 2016, ya se incluye el acceso para los Migrantes a los programas de desarrollo, proyectos y acciones gubernamentales estatales:

Artículo 3. Los Migrantes tendrán los siguientes derechos:

I. Al respeto irrestricto de sus derechos humanos;

II. Acceder a los programas de desarrollo, proyectos y acciones gubernamentales del Estado;

III. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;

V. A los trámites registrales de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Al libre tránsito;

VII. Al derecho a la asistencia consular;

VIII. Al respeto a sus costumbres y tradiciones, con las restricciones que la Ley establece;

IX. A los servicios de atención médica previstos por el sector público, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentos aplicables; y

X. Las demás que reconozcan y confieran las normas jurídicas aplicables.

La propuesta de reforma al Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, es que se flexibilicen los criterios de elegibilidad y requisitos en las reglas de operación de los programas sociales y que puedan ser accesibles para los migrantes, buscando requisitos y documentación paralelos a los solicitados para los connacionales.

La propuesta de reforma se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta
Artículo 84 BIS. A más tardar el 31 de marzo de cada año, el Ayuntamiento	Artículo 84 BIS. A más tardar el 31 de marzo de cada año, el Ayuntamiento

<p>deberá aprobar y publicar en la Gaceta Municipal de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet, las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social Municipales que se vayan a implementar durante el ejercicio fiscal, mismas que deberán contener cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre del programa;II. Marco jurídico;III. Dependencia responsable;IV. Presupuesto a ejercer;V. Objetivos;VI. Problema público que atiende;VII. Cobertura geográfica;VIII. Población o grupo objetivo;IX. Tipos de apoyo;X. Montos y topes máximos;XI. Criterios de elegibilidad y requisitos;XII. Criterios de selección;XIII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;XIV. Causales de baja y procedimiento de baja;XV. Instrumentación del programa;XVI. Medidas de comprobación del gasto del recurso;XVII. Mecanismos de verificación de resultados;XVIII. Indicadores de seguimiento;XIX. Medidas de transparencia y rendición de cuentas y denuncia ciudadana;XX. Difusión del padrón único de beneficiarios; yXXI. Mecanismos de participación social y ciudadana, siendo obligatoria	<p>deberá aprobar y publicar en la Gaceta Municipal de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet, las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social Municipales que se vayan a implementar durante el ejercicio fiscal, mismas que deberán contener cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre del programa;II. Marco jurídico;III. Dependencia responsable;IV. Presupuesto a ejercer;V. Objetivos;VI. Problema público que atiende;VII. Cobertura geográfica;VIII. Población o grupo objetivo;IX. Tipos de apoyo;X. Montos y topes máximos;XI. Criterios de elegibilidad y requisitos;XII. Criterios de selección;XIII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;XIV. Causales de baja y procedimiento de baja;XV. Instrumentación del programa;XVI. Medidas de comprobación del gasto del recurso;XVII. Mecanismos de verificación de resultados;XVIII. Indicadores de seguimiento;XIX. Medidas de transparencia y rendición de cuentas y denuncia ciudadana;XX. Difusión del padrón único de beneficiarios; yXXI. Mecanismos de participación social y ciudadana, siendo obligatoria
--	--

<p>la conformación de contralorías sociales.</p> <p>No se podrán ejercer los recursos si no cuentan con Reglas de Operación autorizadas. La publicidad e información relativa a estos programas deberán identificarse con el Escudo Nacional y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p>	<p>la conformación de contralorías sociales.</p> <p>Las reglas de operación procuraran establecer en los criterios de elegibilidad y requisitos, el acceso a las personas migrantes a los programas sociales.</p> <p>No se podrán ejercer los recursos si no cuentan con Reglas de Operación autorizadas. La publicidad e información relativa a estos programas deberán identificarse con el Escudo Nacional y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p>
---	---

Conforme a lo que establece el artículo 92 fracción I inciso c del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la presente iniciativa no conlleva repercusiones laborales, presupuestales, ni jurídicas; las repercusiones sociales serán en beneficio de las personas migrantes que tengan la intención acceder a los programas sociales que oferta el Gobierno de Guadalajara, considerándose como una acción humanitaria para los migrantes que quieran integrarse a la vida en nuestro municipio, teniendo mejores condiciones y oportunidades de desarrollar una vida plena y mejorar su entorno.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal

de Guadalajara; la que suscribe, me permito poner a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente propuesta de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

ÚNICO. Se reforma el artículo 84 bis del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 84 bis. (...)

I. a XXI. (...)

Las reglas de operación procuraran establecer en los criterios de elegibilidad y requisitos, el acceso a las personas migrantes a los programas sociales.

No se podrán ejercer los recursos si no cuentan con Reglas de Operación autorizadas. La publicidad e información relativa a estos programas deberán identificarse con el Escudo Nacional y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículos Transitorios

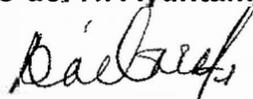
Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; mayo de 2021.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara.



**Bárbara Lizette Trigueros Becerra.
Síndica Municipal de Guadalajara.**

100

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third section provides a comprehensive overview of the results obtained from the analysis. It highlights key trends and patterns that have emerged from the data. These findings are crucial for understanding the underlying dynamics of the system being studied.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are intended to help improve the efficiency and accuracy of the data collection and analysis process in the future.